

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Industria, Comercio y Servicios, de la Septuagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen, las siguientes iniciativas:

- Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Juanita Noemí Ramírez Bravo y Ernesto Núñez Aguilar, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa de Decreto que adiciona diversos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo.

ANTECEDENTES

La Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México fue dictaminada ha lugar para admitir su discusión por la Comisión de Puntos Constitucionales en Reunión de Trabajo de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete y el dictamen que fue aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura en Sesión de Pleno de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, quedando asentado en el acta número 66 sesenta y seis.

La Iniciativa presentada el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, fue dictaminada ha lugar para admitir su discusión por la Comisión de Puntos Constitucionales en Reunión de Trabajo de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete y el dictamen que fue aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura en Sesión de Pleno de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, quedando asentado en el acta número 72 setenta y dos.

La propuesta de reforma constitucional hecha por los Diputados Juanita Noemí Ramírez Bravo y Ernesto Núñez Aguilar, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto, crear el artículo 130 Bis de la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán en materia de Mejora Regulatoria.

La Iniciativa que presenta el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, propone, la creación de dos nuevos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en coincidencia con la propuesta anterior, también propone sentar las bases en el Estado en materia de Mejora Regulatoria.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por estas Comisiones y equipo técnico, siendo la última el día jueves viernes 16 dieciséis de junio de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44, fracción I y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 81 y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de sus Comisiones, resulta competente para conocer, estudiar y dictaminar las presentes iniciativas.

La Iniciativa presentada por los diputados Juanita Noemí Ramírez Bravo y Ernesto Núñez Aguilar, dentro de su exposición de motivos, se fundamentan en lo siguiente:

En el ámbito de la responsabilidad de la administración pública, existen estudios y se proponen recomendaciones que se refieren a estrategias aplicativas que, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, incidan en las evaluaciones del desempeño de las autoridades y, en tal sentido, no hay duda de que éstas podrían ofrecer mucha mayor calidad institucional.

El mejoramiento del ambiente de negocios es fundamental para impulsar el desarrollo económico que permita elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias. Un elemento esencial para lograr dicho objetivo implica que todas las autoridades implementen, en sus respectivos ámbitos de competencia, una política pública eficaz de mejora regulatoria.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la justicia cotidiana, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

La introducción del desempeño de las entidades y organismos públicos busca determinar un mejor nivel y la calidad óptima de los recursos requeridos. Se trata de formular líneas y directrices, programas y acciones que logren equilibrar algunas de las grandes disparidades que se advierten los recursos disponibles para las diversas dependencias; insistiendo en la importancia de su impacto en la administración pública en una de las cuestiones más relevantes para los gobernados.

Con esa convicción, la presente iniciativa atiende a una estrategia integral que pretende fortalecer esta política pública al elevarla a rango constitucional, que le permita tener permanencia y trascendencia en el tiempo. Ésta, es el resultado de un minucioso análisis de los avances de su implementación en el Estado Mexicano, pero también de consideraciones que representan diversos retos, obstáculos y algunas resistencias que impiden acelerar la aplicación de esta importante política estratégica.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el país más sobresaliente, entre los 34 miembros que la integran, en la aplicación de recomendaciones de este organismo en materia de mejora regulatoria. El desempeño de nuestro país ha sido el más robusto en la materia, calculando más de 180 mil millones de pesos en beneficio para los emprendedores y ciudadanos, obtenido por la reducción de la carga regulatoria a nivel federal, apunta la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

En octubre de 2015, el estudio Doing Business ubicaba a México en la mejor posición entre los países de América Latina para hacer negocios y en el lugar número 38 de 189 de todo el mundo, luego de la emisión y revisión de diversas reformas regulatorias aplicadas en los últimos años.

Por ello, es de gran interés para quienes suscriben, que este Poder Legislativo del Estado se incorpore a la dinámica global y al esfuerzo local, en la utilización de la manifestación de impacto regulatorio, que sirve para asegurar que los beneficios de aplicar una regulación son mayores a los costos implicados; además del elemento que se refiere a la evaluación que determina el cumplimiento de los objetivos buscados.

En un marco de total y profundo respeto a esta Soberanía, reiteramos nuestra disposición y comprometemos nuestro trabajo y voluntad política para sumarnos al mérito colectivo de casi todo el país, de los gobiernos y

de la sociedad; asumiendo el reto de convertir la mejor regulatoria en una política de Estado, y luego, extenderla a los municipios.

Es importante destacar que, a partir de la aprobación de esta iniciativa de reforma constitucional, el diseño innovador de las leyes y disposiciones reglamentarias deben considerar una perspectiva de mejora regulatoria; con el fin de evitar costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso de los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

Por otro lado, el contexto de crisis que atraviesa el Estado requiere, entre otras cosas, que el sector productivo genere mayor riqueza y empleos de calidad para los michoacanos, alcanzando niveles de competitividad local exigidos por el entorno comercial nacional e internacional. Y la única manera en que nuestras empresas logren ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de nuestros competidores.

Hablar de la política de mejora regulatoria no es sólo referirnos a los beneficios que ésta ofrece desde la perspectiva económica, sino que también, dicha medida coadyuva notablemente al fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca, como objetivo principal, el diseño de normas claras, trámites simples, procedimientos y metodologías transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica de las personas, que permitan la satisfacciones de otros principios y valores, como lo es el sistema garantista que vela por el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.

Por ello, en nuestros días, el análisis y la evaluación de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás disposiciones normativas, se convierte en una tarea central de los regímenes democráticos que buscan la gobernabilidad en materia de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Es de resaltarse que, aun cuando cada vez existe mayor conciencia sobre la importancia de la política de la mejora regulatoria y empieza a implementarse con mayor técnica al interior de las administraciones públicas tanto locales como municipales, debe reconocerse que al día de hoy dicho modelo normativo se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, lo que propicia que el resto de las normas generales, en particular aquellas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos autónomos, o incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamen-

te nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la implementación de la política de mejora regulatoria.

Dicho escenario exige la generación de un nuevo marco normativo que, desde la base Constitucional, logre alinear los elementos que impactan estructuralmente en la política y los instrumentos de mejora regulatoria en todo el Estado y sus Municipios.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene, en término generales, los objetivos siguientes:

1. Establecer la política pública de mejora regulatoria del Estado, como una directriz estratégica obligatoria para las autoridades públicas estatales y municipales, a partir del ejercicio de sus respectivas competencias; y,
2. Facultar al Congreso del Estado a efecto de que, mediante la expedición de una Ley, cree el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con el fin de que las leyes emitidas por esta Soberanía Popular, así como las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.
3. Integrar, a través de la legislación especializada, un catálogo estatal que, obligatoriamente, considere todos los trámite y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, como un mecanismo efectivo para eliminar el contacto personal, proveer trazabilidad y reducir los tiempos de respuesta.

La reforma constitucional propuesta es viable y pertinente, además de su exhaustiva justificación, pues tendrá como propósito la ordenación racional y sistemáticas de los programas y acciones que garanticen la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación del Estado y los municipios y los servicios públicos que brindan. Mediante ésta, se busca que las administraciones públicas no apliquen a sus gobernados, trámites adicionales a los ya previstos e inscritos, o que éstos se apliquen en forma distinta; entonces, se contribuirá a limitar la capacidad discrecional excesiva de algunos servidores públicos.

Finalmente, con la facultad de este Congreso para expedir una Ley Estatal de Mejora Regulatoria se permite, desde la Constitución Local, que se establezca los principios, objetivos, sujetos obligados, herramientas y otros elementos que conformen el referido Sistema Estatal en materia de mejora regulatoria.

Tomando en consideración las experiencias y conocimientos que derivan del impulso a la mejora regulatoria a nivel nacional y en el resto de las entidades federati-

vas, casi en su totalidad, podemos aseverar que, con la implementación de esta nueva y profunda política pública, desde la Constitución, en un primer momento, y luego con la legislación secundaria que la haga efectiva a cabalidad, se dan pasos importantísimos en el combate a los espacios de corrupción y se promueve la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en el servicio público.

La propuesta legislativa hecha por el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje prioritario la Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, y como objetivo el Desarrollar un Gobierno Digital de Vanguardia para permitir a los ciudadanos agilizar trámites, consultar información y verificar los resultados del gobierno, y como línea estratégica la de Eficientar Trámites y Servicios.

Que en ese tenor la mejora regulatoria se enmarca como una política pública de la presente Administración, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Que la mejora regulatoria se encuentra actualmente regulada por diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen obligaciones para las dependencias y entidades de la administración pública como implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como política pública; integrar y coordinar la unidad de mejora regulatoria a fin de lograr una simplificación de trámites en apoyo a la actividad económica del Estado; y, elaborar y publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en la entidad. No obstante no existe la obligación constitucional para los diversos órdenes de gobierno de emitir políticas de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que finalmente, con el establecimiento de la Zona Económica Especial en el puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán, es importante contar con el marco normativo constitucional adecuado para la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria en los diversos órdenes de gobierno, con el objeto de otorgar seguridad jurídica y facilitar las inversiones económicas en la región, generan-

do con ello empleos y bienestar social para las y los michoacanos.

Para la construcción de la propuesta de reforma que se estudia, estas Comisiones, observamos el parámetro de competencias que la Constitución Federal delega para las Entidades Federativas, advirtiendo que no hay presupuestos de inconstitucionalidad se procede a emitir dictamen único sobre las Iniciativas planteadas.

El pasado 5 de febrero de 2017, fue promulgada una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar, entre otros, el artículo 25 en su ahora último párrafo, para ordenar la implementación de un sistema nacional de mejora regulatoria, con el objetivo de establecer políticas, procedimientos y reglas claras e igualitarias, para fomentar la economía en diversas áreas de interés nacional.

Las políticas públicas en materia de mejora regulatoria abarcan desde la simplificación de regulaciones, trámites y servicios hasta los mecanismos de rendición cuentas y transparencia, con el objetivo de fomentar la actividad económica y la competitividad entre los particulares, para fortalecer la economía nacional.

En relación con el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Federal, se entenderá por competitividad «el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.» Estas tres actividades: crecimiento económico, inversiones y generación de empleo, son tareas que el Ejecutivo Federal, en coordinación con autoridades de diversos niveles de gobierno, deben procurar, atender y estimular, toda vez que para mejorar los niveles de vida de las personas, se depende en gran parte de ello.

Relacionado con lo anterior, el poder público en la Entidad, tiene como obligación constitucional, garantizar el desarrollo integral estatal, que abarca el crecimiento y desarrollo económico, de la mano del equilibrio de la distribución de la riqueza; por lo tanto, con la adición de un párrafo al artículo 129 de nuestra Constitución del Estado de Michoacán, se orientarán los esfuerzos en esta materia, a través de políticas de simplificación de trámites o servicios vinculantes para todas las autoridades públicas.

En este orden de ideas, la presente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, permitirá adecuar la legislación estatal, de acuerdo con los lineamientos que se determinen en la legislación general que emitirá el Congreso de la Unión, misma que de acuerdo con los artículos segundo y sexto transitorios de reforma del 5 de febrero del año en curso, deberá expedirse

antes de 180 días naturales, es decir, el plazo vence el próximo 5 de agosto.

Por lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de las obligaciones que le corresponden en la materia, debe generar las condiciones para la implementación de la política nacional de mejora regulatoria, para que se cumplan los objetivos constitucionales que rigen la economía nacional, como son el fomento del crecimiento económico y el empleo así como lograr una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Se dictaminaron de manera conjunta, las Iniciativas presentadas en la materia, una por los Diputados Juanita Noemí Ramírez Bravo y Ernesto Núñez Aguilar del Partido Verde Ecologista de México y la presentada por el titular del Ejecutivo del Estado el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, tomando lo mejor de cada una de ellas para lograr una reforma clara y coherente.

Siguiendo a académicos como el Dr. Miguel Carbonell, para quien las normas constitucionales deben ser normas de principios, así mismo, deben redactarse en términos abiertos que permitan la ductilidad en la interpretación para que no prefigure solo una aplicación sino la que sea más adecuada, de la misma forma, considera que la norma de la constitución debe dejar espacio para la «política constitucional» para no ahogar con «saturación jurídica» el proceso democrático, en este sentido, se reforma sólo el artículo 129 de la Constitución Local, logrando una armonización con el texto constitucional federal.

Finalmente, debe mencionarse que esta propuesta de reforma constitucional, es respuesta a las demandas ciudadanas, tanto de los que buscan participar en la vida económica del Estado, con proyectos de inversión o como proveedores de bienes; como de los que pugnan por precios más justos para la adquisición de bienes o servicios, que derivado de poca oferta de los mismos, disminuye la competitividad y la calidad de los mismos.

Con base en lo anterior, del estudio y análisis realizado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Industria, Comercio y Servicios, con fundamento en los artículos 61, 64, 81, 89 fracción IV y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Único. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en el orden subsecuente los existentes.

Artículo 129:...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Si transcurrido el plazo marcado por la normativa vigente, la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Comisión de Industria Comercio y Servicios: Dip. Eloisa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx